**SEGURO DE EQUIPO ELECTRÓNICO**

**CONDICIONES ESPECIALES**

**CLÁUSULA DE COBERTURA DEL RIESGO DE HURTO**

**(503)**

**PÓLIZA No.:**

**ASEGURADO:**

**VIGENCIA DE ESTA CLÁUSULA:**

En consideración al pago de la prima adicional correspondiente, queda convenido y declarado que la Póliza arriba citada, a la cual se adhiere esta Cláusula, sujeta a las disposiciones que más adelante se expresan, cubre además:

El riesgo de hurto de los bienes asegurados extendiéndose como tal su apropiación fraudulenta sin la utilización de violencia o amenaza contra las personas, ni fuerza en las cosas. El Asegurado queda obligado a denunciar ante las autoridades competentes la comisión del delito contra su propiedad, tan pronto como tenga conocimiento del mismo.

Esta Cláusula no ampara ni el faltante de inventarios, errores contables e infidelidad de empleados.

El límite máximo de responsabilidad de la Compañía, y el deducible serán los establecidos en las condiciones particulares de la Póliza.

Todos los demás términos y condiciones de la Póliza, con excepción de lo establecido en esta Cláusula, quedan en pleno vigor y sin modificación alguna.

**Lugar y fecha de emisión:**

 **EL ASEGURADO LA COMPAÑÍA**

El Contratante y/o Asegurado podrá solicitar a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros la verificación de este texto.

La Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, para efectos de control asignó a la presente Cláusula el número de registro 503 con oficio No. SCVS-13-20-CA-441-807004422-09052023 del 09 de mayo del 2023.